

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2997

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Fonatlas

Demandado: Carlos Augusto Zapata Vegas

Radicación No.760014003-011-2016-00489-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b603a2f8c65cd7d2935d70f3db773a5003d24edeb3d9ec7cecd2c25bfe7034d

Documento generado en 28/10/2021 03:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1783

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Julieth Fernanda Balanta Zuñiga

Demandado: Javier Orlando Ospina Gil

Radicación No. 76001-4003-019-2011-00741-00

Se allega por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio CYN/005/1227/2021 del 26/05/2021 a través del que informan que el proceso Rad. 760014-003-001-2019-00472-00, termino por pago total de la obligación dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 1005 del 12/03/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2163fd5fce780594efdfc709be7e5883c435cab6889966b3f7859d21c6fb90a1

Documento generado en 28/10/2021 03:40:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1783

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sandra Lorena Saenz Quintero

Demandado: Javier Orlando Ospina Gil

Radicación No. 76001-4003-032-2009-00974-00

Se allega por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio CYN/005/1227/2021 del 26/05/2021 a través del que informan que el proceso Rad. 760014-003-001-2019-00472-00, termino por pago total de la obligación dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 1005 del 12/03/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc3a992907bcab17236af9de7cfdeb7e0be419b246e5d28f521fbc0b3a8e880

Documento generado en 28/10/2021 03:40:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3040

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial y Ciudadela Las Lajas

Demandado: Alonso Antonio Montes Tovar

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00651-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-467588 de propiedad del demandado Alonso Antonio Montes Tovar. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-467588 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad del demandado Alonso Antonio Montes Tovar C.C. 6.463.421.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcb02b6c356a493da80fa00725ab6adc0533d1ac5e5bbea068a7e81aac9af5c

Documento generado en 28/10/2021 03:40:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3039

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progreseemos

Demandado: Gloria Maryei Plazas Gaviria

Radicación No.76001-4003-007-2018-01161-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociado de la señora Gloria Maryei Plazas Gaviria, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga el mismo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Gloria Maryei Plazas Gaviria C.C. 38.568.471 como empleada de la empresa OUTSOURCING Y SOLUCIONES LABORALES S.A.S., al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40a2f44ca011ea51dc9a7102c9f8c5e0419b4bcff466820de101bce4b516bac

Documento generado en 28/10/2021 03:40:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1784

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hector Fabio Vallejo Lozano

Demandado: Jair Zapata Angulo

Radicación No. 76001-4003-030-2012-00581-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de la Administración Judicial Rama Judicial, a fin de que informen porque no se continuaron realizando los descuentos al demandado Jair Zapata Angulo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador de la Administración Judicial Rama Judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1202 del 14/05/2013 (Fl. 4) comunicado por oficio No. 1776 de la misma fecha, siendo requeridos por auto No. 8362 del 01/11/2018 (Fl. 9) comunicado por oficio No. 07-4463 de la misma fecha, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Jair Zapata Angulo C.C. 16.940.282.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los folios 4, 5, 9 y 12 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48b4aef1f5e8908d8be59df23f6d3055afeb5e01b2d6d4b7576ed1f50a0213d

Documento generado en 28/10/2021 03:40:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3038

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eivar Antonio Diaz Muñoz

Demandado: Melba Yamile Katha Mejía

Radicación No. 76001-4003-032-2018-00987-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf5d40f72b683e5629ff7b64f353b846d47703733b8b2c4322b8e969655cb87

Documento generado en 28/10/2021 03:38:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2999

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: Carolina Collazos Perdomo y Talía Andrea Correa Sánchez

Radicación No. 76001-4003-003-2017-00768-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociado de la señora Carolina Collazos Perdomo, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga el mismo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Carolina Collazos Perdomo C.C. 38,613,260 como empleado de la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS PR S.A.S., al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.542.546) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320665015733082b5d668fe2e8ae8755b9e3950a10ff372217093e5ce247a01d

Documento generado en 28/10/2021 03:39:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1782

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Mazautos Ltda
Demandado: Olga Lucia Velásquez Muñoz
Radicación No. 76001-4003-006-2009-00768-00

Se allega al expediente un memorial presentado por el abogado Juan Carlos Muñoz Montilla donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Juan Carlos Muñoz Montilla identificado con cedula de ciudadanía No. 76.319.959 y T.P. 122.902 del C.S.J.
- 2.- CONMINESE a la parte demandante Mazautos Ltda para que se sirva designar apoderado judicial que la represente en este asunto.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d17f7686af5ef717b225b2f5e74122b632b8b567126608f665217f5a9453fcb8

Documento generado en 28/10/2021 03:39:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3010
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.

Demandado: William Medina Cortes, Eliana Elena Piedrahita Caballero y Héctor Favio González Tova

Radicación No. 76001-4003-023-2018-00365-00

En virtud al auto que antecede y teniendo en cuenta el escrito de subrogación parcial que realizó Continental de Bienes S.A. hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$2.002.200, respecto a los cánones de arrendamiento de MARZO, ABRIL Y MAYO/2018, está conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó Continental de Bienes S.A. hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$2.002.200, respecto a los cánones de arrendamiento de marzo, abril y mayo/2018, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$2.002.200, respecto a los cánones de arrendamiento de marzo, abril y mayo/ 2018.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el día 07/06/2021 por la suma de \$2.002.200 m/cte, efectuado por Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, a Bienco S.A hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. por concepto del pago de los cánones de arrendamiento de marzo a mayo/ 2018.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. No. 67.039.049 y T.P 162.809 CSJ, para que actúe en representación de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

6.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e4bc7ebf6a8aaaabaa51ec2e7b8edeadd94addbbc651d1d451347823d8b38a

Documento generado en 28/10/2021 03:39:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1795

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima Cuantía
Demandante: Gerardo Alberto Saavedra Gutiérrez
Demandado: Edgar Alfonso Lucumi Córdoba
Radicación No. 76001-4003-020-2013-00514-00

Se allega por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Gobernación del Valle del Cauca el oficio 202141310500097701 del 23/10/2021 a través del que informan que:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500053562 del 8 de octubre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-129002, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud con radicado No. 202141310500053562 del 8 de octubre de 2021.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5e7c6e7e995fdaf0e4fcbb91b9a83f1a3671ccff1ed2e6bbb5a017726b1f14

Documento generado en 28/10/2021 03:39:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3033

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Continental de Bienes

Demandado: Ana María Viasus Vaquiro y Luz Estela Vaquiro Marín

Radicación No. 76001-4003-020-2018-00222-00

En virtud al auto que antecede, se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando los certificados de existencia y representación legal de Sociedad Privada del Alquiler S.A.S y Afianzadora Nacional S.A., a fin de que se acepte la subrogación parcial en la suma de \$2.590.875 a favor de este último.

Sin embargo, revisada la certificación obrante a folio 7 del memorial radicado el día 17/08/2021, los valores cancelados por concepto de subrogación no concuerdan con los aquí ejecutados, pues se subrogó el canon de arrendamiento de diciembre de 2017 por la suma de \$518.175 cuando en el mandamiento de pago corresponde a \$68.175.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la subrogación presentada por la Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. Afiansa., conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

29c9a021142c3db53435a024df219936a2f8a988b3d61e62c29b184af7049709

Documento generado en 28/10/2021 03:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1785

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Financiera Dann Regional S.A.
Demandado: Stephanie Hernández Ospina
Radicación No. 76001-4003-013-2012-00851-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada María Elena Ramon Echavarría donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante, como quiera que los correo que reporta no corresponden a los de su poderdante. motivo por el que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIEGUESE la petición realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMINESE a la abogada María Elena Ramon Echavarría para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53df311eb5e0b1dd980c586711d700ce0c5c13d4c7a65fab95da11a342428196

Documento generado en 28/10/2021 03:39:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1795

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alberto Bahamon Velasco

Demandado: Elizabeth Rodríguez Achicue y Jovanny Orozco Montoya

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00894-00

Se allega por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Gobernación del Valle del Cauca el oficio 202141310500097701 del 23/10/2021 a través del que informan que:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500053512 del 7 de octubre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-509894, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud con radicado No. 202141310500053512 del 7 de octubre de 2021.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3963e215eab78eab5f493f165e94d2e55bd08ac6729b710670599e62765811e9

Documento generado en 28/10/2021 03:39:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1797

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A cesionario Aecsa

Demandado: Carlos Eduardo Arias Torres

Radicación No. 760014003-008-2005-00331-00

Se allega por el pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el día 13/10/2021 un escrito informando que:

En atención al comunicado expedido por ese juzgado mediante oficio No. CYN/007/1407/2021 del 23 de septiembre de 2021, recibido en esta dependencia el 11 de octubre de 2021, atentamente le informo que una vez consultado el aplicativo de Talento Humano de la entidad, con los datos de apellidos, nombres y número de cedula se constató que el señor **CARLOS EDUARDO ARIAS TORRES C.C. No. 16.773.256**, no figura como funcionario, ni exfuncionario de la DIAN.

Así las cosas, no es posible atender favorablemente su solicitud de embargo.

De otra parte, la misma entidad el día 25/10/2021 allega un escrito informando que

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su Solicitud ha sido radicada bajo el número 202182140100150801 de fecha 21 de Octubre de 2021 y será atendida dentro de la oportunidad establecida en la Ley 1755 de 2015.

Si requiere adicionar información a su solicitud puede enviarla a través del portal de la Entidad www.dian.gov.co opción "sitio web institucional", "Vínculos de interés – PQSR y Denuncias", "[Ingrese aquí](#)", "Nuevo Usuario o Usuario registrado" y "ampliar solicitud", ingresando el número asignado a la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db6e81d169768b4143f9fc395eef561146e1b21c2f6bca395e2647037617496

Documento generado en 28/10/2021 03:39:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1798

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A. (ultimo cesionario PRA Group Colombia SA)

Demandado: Carlos Eduardo Molano Ramos

Radicación No.76001-4003-017-2018-00742-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante-cesionaria a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representándolos dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita al abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J. del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2584255da6992d6893ab95c571d3a9bb658d5d381de91a41448b79c1dc8fbd5a

Documento generado en 28/10/2021 03:39:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3007
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: John Wilson Trujillo Andrade, Alexander Garcés Mosquera y Margelis María Niebles Gutiérrez

Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$40.303.411 (Fl. 117) y liquidación de costas \$1.585.996 (Fl. 103) para un total de \$41.889.407 y se han pagado \$16.145.575 quedando un excedente de \$25.743.832, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Banco W S.A. NIT. 900.378.212-2 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.497.877.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002659538	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 565.421,00
469030002672531	9003782122	BANCO WWB S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 772.650,00
469030002683747	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 850.858,00
469030002694470	9003782122	BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 678.793,00
469030002705577	9003782122	BANCO W S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 630.155,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b17e48eb2abaae08b0e794e809632d865c2fc84eb2ce7cca45bb81fb7c169946

Documento generado en 28/10/2021 03:39:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3031

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes SA hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S

Demandado: Maricel Legro Vinasco, Amparo Vinasco, Magda Alexandra Legro Vinasco

Radicación No.760014003-003-2018-00578-00

En virtud al auto que antecede y teniendo en cuenta el escrito de subrogación parcial que realizó Continental de Bienes S.A. hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$1.600.000, respecto a los cánones de arrendamiento de julio y agosto de 2018 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó Continental de Bienes S.A. hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$1.600.000, respecto a los cánones de arrendamiento de julio y agosto de 2018, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$1.600.000, respecto a los cánones de arrendamiento de julio y agosto de 2018.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el día 07/06/2021 por la suma de \$1.600.000 m/cte, efectuado por Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, respecto a los cánones de arrendamiento de julio y agosto de 2018.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. No. 67.039.049 y T.P 162.809 CSJ, para que actúe en representación de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA conforme al poder otorgado. (Art. 75 del CGP).

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

6.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91cdc46f4cec534f474c793bf6843d40931ef39c0d37d3f9471f7fec957ac3a**
Documento generado en 28/10/2021 03:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3037

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progreseemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación No.76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una certificación de asociado del señor Arnold Ariel Diaz Pérez, a fin de que se decrete la medida de embargo sobre el 50% del salario que devenga el mismo.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Arnold Ariel Diaz Pérez C.C. 1.087.556.861 como empleado de la empresa AMPARAR SEGURIDAD LTDA., al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$5.764.780) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02dcfd468ba8333fd9641346039d80f139bc6b2c1c012ac1f100c6002b2b7192



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 28/10/2021 03:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1780

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Nilson Tulio Villota

Radicación No. 76001-4003-003-2009-00548-00

Se allega por el pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN un escrito informando que:

En atención al comunicado expedido por ese juzgado mediante oficio No.CNY/007/1145/2021 del 17 de agosto de 2021, recibido en esta dependencia el 29 de septiembre de 2021, atentamente le informo que una vez consultado el aplicativo de Talento Humano de la entidad, con los datos de apellidos, nombres y número de cedula se constató que el señor **NILSON TULIO VILLOTA C.C. No. 94.417.018**, no figura como funcionario, ni exfuncionario de la DIAN.

Así las cosas, no es posible atender favorablemente su solicitud de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

72a80607cca3e1fd5148f6080e29ec4f24e923a6e89fb7b764a7ec8a4a97c5c6

Documento generado en 28/10/2021 03:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3006
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Orlando Escobar Otero
Radicación No. 76001-4003-024-2019-01086-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$28.289.118 y liquidación de costas \$1.000.000 (Fl. 26) para un total de \$29.289.118, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa Coop-Asocc a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$2.593.604.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002674316	9002235565	MULTIACTIVA OCCIDENT	IMPRESO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 648.401,00
469030002684648	9002235565	MULTIACTIVA OCCIDENT	ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 648.401,00
469030002695037	9002235565	MULTIACTIVA OCCIDENT	IMPRESO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 648.401,00
469030002707113	9002235565	MULTIACTIVA OCCIDENT	ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 648.401,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Proy. Andrés

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b75dde324d054182a729a1dcd0f6cd1868fe81250cddd556d8328d830ce080**
Documento generado en 28/10/2021 03:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3034
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Edgar Guillermo Coral Arevalo
Radicación No. 76001-4003-004-2019-00593-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Pedro Russi Quiroga en calidad de apoderado especial de la entidad demandante Banco BBVA S.A., de las obligaciones 01589613007689 y 01589613007697 contenidas en el pagare No. 9613007689 a favor de AECSA S.A, a través de su representante legal Carlos Daniel Cárdenas Avilés y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace señor Pedro Russi Quiroga en calidad de apoderado especial de la entidad demandante Banco BBVA S.A., de las obligaciones 01589613007689 y 01589613007697 contenidas en el pagare No. 9613007689 a favor de AECSA S.A, a través de su representante legal Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a la entidad AECSA S.A NIT. 830.059.718-5, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde5a236c87530d5ab777f30d318036d90c6ac9e498fc1b8ae89694b8c272051

Documento generado en 28/10/2021 03:39:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1794

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN

NORBERTO GARZON (suspendido-liquidación patrimonial)

Radicación: 7600114003-017-2016-00608-00

Se allega por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Gobernación del Valle del Cauca el oficio 202141310500097681 del 23/10/2021 a través del que informan que:

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141310500053482 del 7 de octubre de 2021 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-806951, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud con radicado No. 202141310500053482 del 7 de octubre de 2021.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8459b87b5bce25e1628a6d78476af8a2376bc8439598fb715a46e206bbc22b

Documento generado en 28/10/2021 03:39:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1776

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular–Menor Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Marino Betancourt Gutiérrez
Radicación No.76001-4003-015-2018-00503-00

Se allega por el Banco Agrario de Colombia el oficio AOCE-2021-3035604 del 02/06/2021 a través del que informan que:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vinculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

De otra parte, se allega por la Secretaria de Transito de Cali el oficio URL 539619 del 13/09/2021 a través del que informan que:

En atención a su oficio No. 007/1160/2021 del 20 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VBU169 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	VBU169
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1998
Chasis:	
Serie:	9GAEAB35SWB746823
Motor:	G13B328731
Propietario:	MARINO BETANCOURT GUTIERREZ
Documento de identificación:	16604420

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681, y ss, del C.P.C.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CA

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8ebbc0a5dbd6018e36322d8de8e77c4daeff667cd20eb6c41f97d283d0129

Documento generado en 28/10/2021 03:39:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1792
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: David Martínez Castro, David Martínez y Luz Marina Castro Cadena
Radicación No. 76001-4003-033-2020-00727-00

Se allega por diferentes entidades bancarias respuesta al oficio No. 1047 del 24/05/2021, las cuales corresponden a las siguientes:

BANCO FALABELLA

Oficio No: 363.
Proceso No: 76001400303320200072700.
Documento Demandado(s): CC-31963350

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Oficio No: 363.
Proceso No: 76001400303320200072700.
Documento Demandado(s): CC-16739077

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Oficio No: 363.
Proceso No: 76001400303320200072700.
Documento Demandado(s): CC-1143837956

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Oficio No: 1232.

Proceso No: 76001400303320200035400.

Documento Demandado(s): CC-16539618

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

BANCOLOMBIA

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DAVID MARTINEZ CASTRO		,No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no esta dirigido a Bancolombia

De otra parte, se allega por el Banco Agrario de Colombia el oficio AOCE-2021-3067813 del 07/09/2021 a través del que informan que:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios que anteceden.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CA

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc5fc41ca8782f15f0af48d1a82edecce76406683951e869af8b1341db79312

Documento generado en 28/10/2021 03:39:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3000

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Noé Arévalo Ruiz

Demandado: Carlos Enrique Chaparro

Radicación No. 76001-4003-027-2019-01086-00

Se recibe del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, el oficio No. 1162 del 02/07/2021 informando que procedieron a convertir los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$6.213.933 y costas por valor de \$250.000, para un total de \$6.463.933 y se han pagado \$3.019.667, quedando un excedente de \$3.444.266, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA en conocimiento de las partes el oficio que antecede

2.- Páguese al demandante a través de su endosataria en procuración abogada YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ CC# 41.585.038, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.037.847.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002698143	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 431.381,00
469030002698144	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 431.381,00
469030002698145	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002698146	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002698147	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002698148	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 435.017,00
469030002698149	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 435.017,00

2.- Páguese al demandante a través de su endosataria en procuración abogada YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ CC# 41.585.038, la suma de \$406.419.

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$406.419 y \$28.598.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002698150	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 435.017,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por

secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba16ce28722b4c6f501e2ad2ed21d5c9480887d999dd2c1f375b4c0c2ecca500

Documento generado en 28/10/2021 03:40:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1791

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Rf Encore SAS
Demandado: Mario Chaux Ocampo
Radicación No.76001-4003-003-2019-00972-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLO EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4757226a88b569838da7aed57eb989c8da4dcf0a4239e6486ed5c8d7dca43f

Documento generado en 28/10/2021 03:40:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3036

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco W S.A. Y FNG (subrogatario)

Demandado: Leyer Arcila Ortiz

Radicación No.760014003-027-2018-00807-00

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales Javier Mauricio Manrique Ruiz, como parte subrogataria dentro del presente proceso ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor de Banco W sobre la obligación contenida en el pagare No. 029MH0106530-31570670 por valor de \$22.482.846 siendo subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$11.241.423.

No obstante, en el escrito de cesión presentado por el subrogatorio, se alude como obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS la No. 1000000095977 y como obligación de CISA la No. 10688000776 homologada, obligación que no corresponde a la que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle tramite a la cesión presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, por lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal



**Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43faf90ffbdfa584a2579e10b34a7ce92d4321911d4fd49291f4a8c05957eb7f

Documento generado en 28/10/2021 03:40:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3009

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al pagador de la Fiduciaria La Previsora a fin de que informe porque no continuó realizando los descuentos a la demandada Edith Janeth Díaz Lara y a su vez se amplió el límite de la medida cautelar de embargo, pues afirma que dicho límite ya está a punto de coparse.

Revisado el expediente se verifica que por auto No. 1018 del 26/04/2018 (Fl. 31 Cdo 2), se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada Edith Janeth Díaz Lara como pensionada de la Fiduciaria La Previsora, limitando la misma en la suma de \$16.128.000, valor que ya fue descontando a la demandada, empero, la liquidación de crédito actualizada con fecha de corte 28/04/2021 arroja la suma de \$3.857.510 aunado a la liquidación de costas aprobada por valor de \$330.000, y estos valores sobrepasan el límite ordenado.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- NIEGUESE la solicitud de requerir al apagador de la Fiduciaria La Previsora, conforme lo expuesto.

2.- AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada Edith Janeth Díaz Lara C.C. 25.435.611 como pensionada de la Fiduciaria La Previsora, proferida por auto No. 1018 del 26/04/2018 (Fl. 31 Cdo 2) y comunicada por oficio No. 1172 del 26/04/2018, quedando en la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$22.244.265) al tenor del Art. 599 del CGP, conforme lo expuesto.

Líbrese oficio al pagador de la Fiduciaria La Previsora y envíese vía correo electrónico

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega y/o remisión del oficio:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e744711a1980f0cae502f31e7e8c57e62d38b8f60f66100b7f00e5acaaea0f

Documento generado en 28/10/2021 03:40:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3032

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jefferson Loaiza Moreno
Radicación No. 76001-4003-011-2017-00845-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Viviana Posada Vergara en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A a favor de Reintegra S.A.S, a través de su representante legal para asuntos judiciales Cesar Augusto Aponte Rojas y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora Viviana Posada Vergara en calidad de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A a favor de Reintegra S.A.S, a través de su representante legal para asuntos judiciales Cesar Augusto Aponte Rojas, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a la entidad Reintegra S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo prendario (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO CC. 16.657.241 y T.P. 36.381 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.
- 5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93944a9fcba769590cfde2450f6f5917a51a04273b8be3924c261c64679a3ee

Documento generado en 28/10/2021 03:40:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1778

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto –menor cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Alba Inés Montoya Palencia

Radicación: 760014003-017-2017-00729-00

Se allega por el parqueadero Caliparking Multiser, un escrito solicitando se les indique a quien se le debe entregar el vehículo de placas IPY-908.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2610 del 17/09/2021 se aprobó la diligencia de remate No.16 del 09/09/2021 del vehículo de placas IPY 908, reclutando como adjudicatario del mismo el señor EDILBERTO GOMEZ CAICEDO, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre aquel, por tanto el vehículo aludido debe entregársele al señor EDILBERTO GOMEZ CAICEDO identificado con C.C. No. 1.113.633.966 o quien este autorice.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- QUEDA en conocimiento de las partes el escrito que antecede.
- 2.- Oficiase al parqueadero Caliparking Multiser indicándoles que el vehículo de placas IPY-908 debe ser entregado al señor EDILBERTO GOMEZ CAICEDO identificado con C.C. No. 1.113.633.966 o quien este autorice.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac8670bb596198366f86f4d92f136eac7b974ecad405db9b02721491191046b

Documento generado en 28/10/2021 03:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1779

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Alba Inés Montoya Palencia

Radicación: 760014003-017-2017-00729-00

Se allega por la parte demandante una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b7ab273cab829be23c21e032c46e727828cfc2280b977981dae15dc3e1f834a1

Documento generado en 28/10/2021 03:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3012

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOFAMILIAR
Demandado: NANCY STELLA LOPEZ GARCIA
Radicación No. 76001-4003-025-2016-00539-00

Solicita la demandada se paguen los depósitos restantes con ocasión de la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario y el proceso se verifica que los depósitos que reclama la demandada fueron trasferidos al juzgado 10 de pequeñas causas y competencia múltiple al interior del proceso con radicación 010-2016-001546-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por este.

Para ilustración se le relacionan los depósitos que reporta el banco agrario

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394525	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/07/2019	26/09/2019	\$ 361.149,00
469030002408907	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2019	26/09/2019	\$ 361.149,00
469030002425121	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2019	18/05/2020	\$ 361.149,00
469030002437783	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2019	18/05/2020	\$ 361.149,00
469030002451982	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	18/05/2020	\$ 361.149,00
469030002466082	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	18/05/2020	\$ 361.149,00
469030002480959	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	18/05/2020	\$ 383.374,00
469030002491943	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/02/2020	20/04/2021	\$ 383.374,00
469030002505207	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2020	20/04/2021	\$ 383.374,00
469030002511646	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2020	20/04/2021	\$ 383.374,00
469030002519302	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/05/2020	20/04/2021	\$ 383.374,00
469030002527057	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/06/2020	20/04/2021	\$ 383.374,00

Total Valor \$4.467.138,00

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la entrega de títulos a la demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 3.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4830ad8ee459aef910cf0dc8a82c73f6cfa57f88655212175e96aab4c69a74cf

Documento generado en 28/10/2021 03:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3011

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JEFERSON LOAIZA MORENO
Radicación No. 76001-4003-011-2017-00845-00

La adjudicataria del vehículo objeto de remate y adjudicación aporta los recibos de pago de impuesto de remate de los años 2018 por valor de 858.000, AÑO 2019 por \$1.929.350 AÑO 2020 por \$ 821.350 y AÑO 2021 por \$ 511.350 que suman en total \$4.120.050, y bodegaje CALIPARKING- factura No. FEC1459 de fecha 01/10/2021 por valor de 8.948.851 que suman en total \$13.068.901.

De igual manera informa que el 05/10/2021, retiro el vehículo del parqueadero.

Revisado el proceso se verifica que el vehículo de placas DTO-580, objeto de remate y adjudicación fue dejado a disposición del parqueadero CALIPARKING el 03/10/2019, sin embargo, la factura expedida no discrimina los valores cobrados durante el tiempo que el vehículo estuvo depositado en dicho establecimiento, a efecto de verificar el cobro de dichos rublos, como quiera que estos están regulado por el C.S J. razón por la cual, solo una vez se aporte dicho soporte se ordenara su devolución.

De igual manera, la memorialista no allegó el acta de entrega del vehículo aludido, suscrito por el administrador del parqueadero, a efecto de establecer los requisitos del art. 455-7 del cgp.

Ahora en cuento al pago del rublo de impuestos año 2021, en su oportunidad se ordenara el pago a prorrata, atendiendo la fecha de entrega del vehículo rematado. Es decir la suma de \$383.513

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la devolución de los valores pagados por concepto de impuesto y bodegaje, a la adjudicataria, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al parqueadero CALIPARKING MULTISER, se sirva remitir el acta de entrega del vehículo de placas DTO-580, con indicación precisa de la fecha de dicho evento. Y remita de manera pormenorizada la factura de venta del servicio del parqueadero a efecto de verificar el cobro de dichos rublos, como quiera que estos están regulado por el C.S J. razón por la cual, solo una vez se aporte dicho soporte se ordenara su devolución.

3.- Resérvese la suma de \$12.941.064, para la devolución del pago de impuestos y parqueadero del vehículo rematado.

4.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$12.941.064 y \$2.058.936

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002683592	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2021	NO APLICA	\$ 15.000.000,00

5.- Secretaria proceda a emitir el oficio de cancelación de la prenda, conforme lo ordenado en auto que aprobó el remate.

Líbrense los oficios correspondientes, y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

6.- Por secretaria súrtase el traslado de la liquidación del crédito presentada por activa en los términos del art. 446 del cgp.

7.-en firme el presente auto y verificado el fraccionamiento regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd02a9d1ceabcf08b3250b661cabd7483b63fa25282140c7f9fb9f8604f7f97

Documento generado en 28/10/2021 03:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1571

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JOSÉ EBERTO CORTES RINCÓN
Radicación No. 76001-4003-034-2017-00094-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se oficie al juzgado noveno civil municipal de ejecución para que se sirva transferir los depósitos, que registran a cargo del proceso con radicación 034-2017-00016-00, el cual se terminó y donde se aceptó el embargo de remanentes decretado en este

En consecuencia se DISPONE:

Ofíciase al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN al interior del proceso 034-2017-00016-00, para que se sirva transferir los depósitos remanentes con ocasión de la terminación de dicho proceso, tal como lo informó y se sirva remitir los oficios al pagador para que siga consignado los depósitos con cargo a este proceso.

Líbrese el oficio y remítase vía correo electrónico al destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff098f8137afb13403590801c378645f8de6a1d362892de5a637393926fb3ad

Documento generado en 28/10/2021 03:40:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1796

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Cañaveral Sector II

Demandado: La Nación-FRISCO-SAE S.A.S.

Radicación No.76001-4003-025-2012-00633-00

Se allega por el señor Luis Miguel Martínez Romero en calidad de apoderado general del demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE un escrito otorgando poder al abogado Fabio Ernesto Rojas Conde como apoderado principal y Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque como suplente, para que los representen al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Luis Miguel Martínez Romero en calidad de apoderado general del demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE un escrito otorgando poder al abogado Fabio Ernesto Rojas Conde identificado con C.C. 1.032.370.757 y T.P. No. 175.397 del C.S.J., como apoderado principal y al abogado Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque identificado con C.C. 80.732.534 y T.P. No. 158.006 del C.S.J., como suplente, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería al abogado Fabio Ernesto Rojas Conde como apoderado principal y Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque como suplente, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial como apoderada del demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE

3.- El abogado Fabio Ernesto Rojas Conde, recibe notificaciones en el correo electrónico: fabio.rojas@rcflegal.com y el abogado y Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque en el correo electrónico wilson.cardenas@rcflegal.com

4.- TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Nelson Nauh Gelvis Liberato identificado con C.C. 19.256.501 y T.P. 66.435 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.

5.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d3a9584a62bfb12b80b52a0b348b1ab0c163ed213be23caaa9dd6fd3b13479

Documento generado en 29/10/2021 10:02:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3035

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda (principal) y Fondo de Garantías S.A. (subrogatario)

Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo

Radicación No. 76001-4003-009-2018-00767-00

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales Javier Mauricio Manrique Ruiz, como parte subrogataria dentro del presente proceso ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor de Banco Davivienda sobre la obligación contenida en el pagare No. 992601 por valor de \$26.381.742 siendo subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$10.655.239.

No obstante, en el escrito de cesión presentado por el subrogatorio, se alude como obligación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS la No. 1000000095723 y como obligación de CISA la No. 10688000765 homologada, obligación que no corresponde a la que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle tramite a la cesión presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, por lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal



**Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c12aa11e737d192f6ee4a2e55910898993e9ee793b395a381e6e44e131f2be8

Documento generado en 29/10/2021 10:02:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3013

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Patrimonio Autónomo FC Refinancia
Demandado: José Edgar Londoño Giraldo
Radicación No. 76001-4003-027-2015-00263-00

Se recibe por la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez, en calidad de Apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. según escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., documento suscrito por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de APODERADA GENERAL de REFINANCIA S.A.S, solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los depósitos existentes al demandado.

En los documentos aportados se confirma la calidad en que actúan las personas que intervienen en esta petición.

De igual manera se recibe solicitud del demandado, solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Razón por la cual se accedera al pedimento solicitado, al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS, Y hágase entrega de los oficios a la parte demandada al verificarse que no obra embargo de remanentes.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, cdt o cualquier otro título bancario que posea el demandado José Edgar Londoño Giraldo, cc. # 7.521.252 en las siguientes entidades bancarias: BCSC S.A, CITIBANK, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, HELM, BBVA, POPULAR, CORPOBANCA, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, WWB COLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA. Comunicada mediante oficio circular 1270 del 13/05/2015 suscrito por el secretario del Juzgado 27 civil municipal de la ciudad.

b.- embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener el demandado José Edgar Londoño Giraldo C.C. 7.521.252 en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL Comunicada mediante. Comunicado mediante oficio CYN/007/988/2021 del 13/05/2015 suscrito por el secretario del centro de servicios juzgados de ejecución civil municipal de sentencias de la ciudad.

3.- Oficiese al juzgado 27 Civil municipal de la ciudad que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

Líbrese y REMITASE VIA CORREO ELECTRONICO el oficio informando la identificación completa de las partes y el número de cuenta.

4.- Verificada la transferencia, REGRESE EL EXPEDIENTE A DEPACHO PARA DISPONER EL PAGO DE LOS DEPOSITOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53adb1025d71b636193db85089f8092d066b7e922b42804f69880e04ef236895

Documento generado en 29/10/2021 10:02:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3014

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: IRIS MARIA CORTES MOSQUERA

Demandado: DADIVA ESTHER LARGACHA MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-021-2007-01018-00

Se recibe oficio del Juzgado 5 Civil municipal de ejecución de sentencias, informando la transferencia de los depósitos que relaciona en el escrito, correspondientes al proceso con radicación No. 026-2006-0597-00, con ocasión de la terminación de dicho proceso y la solicitud de embargo de remanentes decretada en este.

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto No. 3569 del **05/06/2019**, se decretó la terminación de este proceso y en razón al embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicación No. 026-2006-00597-00, que conoce el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad se dejaron a disposición de este, la suma de \$4.728.053,13.

No obstante mediante oficio No. 05-2299 del **30/08/2016**, el Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución, informó que con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el embargo de remanentes decretado, dejaba a disposición de este proceso las medidas cautelares- sin embargo solo con el oficio que nos convoca dejaron a disposición los títulos por cuenta de este proceso.

Conforme lo anterior, revisado nuevamente la actuación, se verifica que se generó un yerro en el auto No. 3569 del 05/06/2019, por medio del cual se decretó la terminación de este proceso, al anunciar el expediente que solicitó el embargo de remanentes, pues a quién se le acepto fue al proceso con radicación No. 028-2009-00683-00, que conoce el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Razón por la cual al verificarse que los depósitos trasferidos por dicho juzgado (proceso con radicación No. 026-2006-0597-00), fueron nuevamente devueltos a este proceso, junto con los otros existentes, con ocasión del embargo de remanentes decretado en este y aceptado en aquél, se dispondrá la transferencia de dichos depósitos con ocasión del embargo de remanentes decretado en el proceso con radicación No. 028-2009-00683-00, que conoce el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y comunicado mediante oficio No. 1115 del 29/04/2010, subsanando el yerro hasta hoy advertido, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Transfírase en virtud al embargo de remanentes decretado en el proceso con radicación No. 028-2009-00683-00, que conoce actualmente el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y comunicado mediante oficio No. 1115 del 29/04/2010, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002693207	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 298.451,06
469030002693208	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 298.451,06
469030002693209	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 306.480,03
469030002693210	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 306.480,03
469030002693211	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 309.799,86
469030002693212	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 212.803,78
469030002693213	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 212.803,78
469030002693214	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 212.803,78
469030002693215	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 209.303,78
469030002693216	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 207.588,75
469030002693217	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 208.340,50
469030002693218	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 274.737,10
469030002693219	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 286.842,26
469030002693220	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 286.842,26
469030002693221	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 286.842,26



469030002693222	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 286.842,26
469030002693223	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 290.096,07
469030002693224	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 290.096,07
469030002693225	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002693226	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 283.093,07
469030002693227	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002693228	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002693229	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 303.736,73
469030002693230	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 307.153,24
469030002693231	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 307.153,24
469030002693232	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 307.153,24
469030002693233	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 290.096,07
469030002693234	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 283.876,07
469030002693235	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 303.736,73
469030002693236	38982699	IRIS MARIA CORTES MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 29.559,33

Total Valor \$8.052.790,62

Líbrense el oficio comunicando la decisión al Juzgado, y remítase vía correo electrónico

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda6069f998909f603d2b01721ef63fef7cf1b0bf0c555e69a6a496615276b67

Documento generado en 29/10/2021 10:02:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1777

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría (principal) y RF Encore S.A.S (subrogatoria)

Demandado: Felipe Aluma Jaramillo

Radicación No. 76001-4003-032-2017-00526-00

Se allega por Bancoomeva un escrito a través del que informan que:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.CYN-007-1280-2021 del 09 de Junio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 24 de Septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Felipe Aluma Jaramillo con identificación No 94.475.675.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39efd04c57b1b119b613331f8c0cee45f4cbd07df87bdcd79b39b98db6d2104

Documento generado en 28/10/2021 06:14:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2998

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria (principal) y RF Encore S.A.S (subrogatoria)

Demandado: Felipe Aluma Jaramillo

Radicación No. 76001-4003-032-2017-00526-00

Se allega oficio 1761 del 12/10/2021 proferido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali mediante el cual informan que al interior del proceso radicado 2021-00812, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Felipe Aluma Jaramillo.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 2021-00812 que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Asesoría Legal Vigente S.A.S y demandado Felipe Aluma, comunicada mediante oficio 1761 del 12/10/2021, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio al correo electrónico i01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c737941729e0f546fbc7bcd8bdb86ebd544e6a79e22ca3dc6425299683f8df6**
Documento generado en 28/10/2021 06:15:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 1799

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Palmeto Plaza P.H.

Demandado: Isabel María Marulanda Valencia

Radicación No.76001-4003-019-2014-00094-00

Se allega nuevamente por el abogado Andres Felipe Choque un escrito solicitando se le entregue el oficio de desembargo de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-721856, toda vez que la demandada Isabel María Marulanda Valencia falleció el día 24/04/2017 por lo que dicho documento es necesario para iniciar la sucesión intestada.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto de tramite No. 1477 del 14/09/2021 se resolvió una petición de similares características agregándola sin consideración toda vez que el abogado Andres Felipe Choque no tiene personería jurídica reconocida para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

No obstante lo anterior, verificadas las foliaturas se observa que por auto No. 2072 del 28/03/2019 (Fl. 89) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantando la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con M.I. 370-721856 y en virtud a ello se libro el oficio No. 07-0363 del 11/02/2020 (Fl. 100 Cdno 1), del cual no obra constancia de su trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud deprecada por el abogado Andres Felipe Choque activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.
- 3.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 07-0363 del 11/02/2020 (Fl. 100 Cdno 1) ordenado en el auto No. 2072 del 28/03/2019 (Fl. 89 Cdno 1), actualizando la fecha y REMITASE por secretaria al correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dae0cb3cfdaad3be769a331a55d9981e13e73cbe9205dcc0907b7746baf41df

Documento generado en 28/10/2021 06:13:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>